



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 9

En la Ciudad de La Rioja a los dieciocho días del mes de abril, siendo la hora dieciséis y treinta minutos (16:30), se constituye la Comisión, Ad- Hoc para la redacción de la reforma estatutaria del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Rioja, en las instalaciones de C.E.N.I.T, sito en Avda. Luis Vernet S/N. Se encuentran presentes los siguientes miembros: Eduardo Nicolás Campazzo; José Vera Díaz; Alcira Valbuena; Ana María Combina; Alfredo Teper; Jorge Hugo Riboldi, Ángel Troncoso; Aníbal Gustavo De la Fuente; Alicia Susana Luna; Carlos Alberto Reynoso; Ricardo Enrique Olivera; Luís Luna Mercado, María Eugenia Hourcade; Abel Ibaceta; Matías Armando Molina y Beatriz del Valle Córdoba, constituyendo quórum necesario para dar inicio formal a la misma. Preside el Sr. Rector de la Universidad Nacional de La Rioja Lic. Fabián Calderón. -Confirmado el quórum necesario para sesionar, el Sr. Rector da la bienvenida a todos los miembros presentes, iniciando formalmente la sesión. Acto seguido solicita la palabra el consiliario Alfredo Teper quien recuerda que deben retomar a partir del gobierno de los departamentos, en virtud de ello y como miembro informante de su espacio comienza su exposición sobre el proyecto presentado por el espacio M.U.T . Los consiliarios establecen realizar el tratamiento artículo por artículo. Acuerdan la redacción del artículo 67 con doce (12) votos positivos y una abstención consignada por la consiliaria M. Eugenia Hourcade, el que queda redactado de la siguiente manera: **“DEL GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Artículo 57°.** *El Gobierno de cada Departamento Académico es ejercido por los siguientes organismos: 1) Consejo Departamental 2) Decano de Departamento y Decano de Sede.”* Finalizado el mismo pasan a tratamiento del próximo artículo, no habiendo acuerdo sobre la integración, pasan a votación obteniendo el proyecto MUT un total de diez (10) votos positivos, el proyecto LEI, dos (2) votos afirmativos, quedando el artículo redactado de la siguiente manera: **“De los Consejos Departamentales Artículo 58°.** *Las funciones colegiadas de gobierno de los departamentos académicos están a cargo del Consejo Departamental. El mismo se integra por:1) El Decano del Departamento Académico. 2) Diez (10) representantes del Estamento Docente. 3) Seis (6) representantes del Estamento Estudiantil.4) Dos (2) representantes del Estamento Graduados 5)*



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 9

Dos (2) representantes del Estamento Nodocentes. Esta integración deberá garantizar la representación de las sedes regionales en los estamentos docentes y estudiantes conforme reglamentación vigente.” Respecto del próximo artículo acuerdan en forma unánime la siguiente redacción: **“Artículo 59°.** El Consejo Departamental es presidido por el decano o su reemplazante previsto en este estatuto. Fija, determina, conduce, orienta y coordina la labor académica, científica y de extensión del respectivo departamento académico en todos sus ámbitos.”

Prosiguiendo con el articulado, no existe consenso sobre el asunto por lo que pasan a votación, obteniendo en la misma el proyecto MUT y Sidiunlar (coincidentes) 10 votos positivos y el proyecto LEI con dos (2) votos positivos, quedando definido el siguiente texto: **“Artículo 60°.** Los representantes de los estamentos por ante el consejo departamental se eligen según el modo establecido por este estatuto y en correlato con lo estipulado por la Ley de Educación Superior. Cuentan con voz y voto en todas las sesiones. Las vacantes definitivas que se produzcan en el consejo departamental deberán ser cubiertas con los miembros suplentes elegidos en el mismo acto que su titular”. En cuanto al próximo artículo acuerdan en forma unánime la siguiente redacción: **“Artículo 61°.** El Consejo Departamental sesionará en forma pública y abierta. Su quórum será válido cuando se constituya por al menos la mitad más uno ($1/2 + 1$) de los integrantes. Las actas respectivas se deben confeccionar por el Secretario de Gestión Administrativa. “Acto seguido comienzan con el tratamiento sobre las atribuciones de los consejos departamentales acordando en todos sus incisos a **excepción** del inc. 6° propuesto por el espacio MUT, el que recibe catorce (14) votos positivos y un (1) voto negativo consignado en acta a pedido de la consiliaria Ma. Eugenia Hourcade, difieren además en el Inc. 14° los consiliarios Matías Molina y M. Eugenia Hourcade quienes votan a favor del proyecto presentado por LEI. Realizada la votación sobre este último inciso el proyecto MUT obtiene quince (15) votos positivos, el proyecto LEI dos (2) votos positivos y una abstención. . Finalizado el análisis la redacción final queda de la siguiente manera: **“Artículo 62°.** Son atribuciones del Consejo Departamental: 1) Dictar su reglamento interno. 2) Proponer al Consejo Superior su propio reglamento de misiones y funciones 3) Conceder licencia al decano y a los consejeros. 4) Designar profesores ordinarios, regulares, interinos, suplentes o



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 9

*extraordinarios según Convenio Colectivo de Trabajo de Docente Universitarios debiendo dar conocimiento inmediato al Consejo Superior. 5) Coordinar con otros departamentos académicos criterios o prioridades jurisdiccionales comunes o concurrentes pudiendo dictar con inmediato conocimiento del Consejo Superior resoluciones interdepartamentales. 6) Dictar las normas reglamentarias que resulten de su competencia y jurisdicción relativa a la cobertura de los cargos de profesores ordinarios, regulares, interinos, suplentes o extraordinarios 7) Designar por sí o a propuesta del decano, comisiones técnico-docentes para el estudio de los problemas académicos internos del departamento académico, e interdisciplinarios. 8) Desarrollar, difundir, y alentar el estudio y las carreras de posgrado en los claustros docentes y graduados.9) Aprobar los aspectos administrativos y disciplinarios en el ámbito del departamento académico.10) Proyectar Planes de Estudios de las carreras de pregrado, grado, y posgrado, al igual que cursos, simposios, diplomaturas u otras performances análogas, dando conocimiento de ello al Consejo Superior. 11) Proponer al Consejo Superior la creación o supresión de carreras de pregrado, grado y posgrado y sus habilitaciones e incumbencias en sus planes curriculares. 12) Realizar adecuaciones curriculares en los planes de estudio que no impliquen modificaciones sustanciales de los mismos y dando conocimiento de ello al Consejo Superior.13) Evaluar y decidir en relación a los programas de enseñanza proyectados por los docentes y reglamentar los cursos intensivos de investigación y de formación. 14) Confeccionar y elevar a las autoridades superiores el proyecto de presupuesto del departamento académico respectivo.15) Proyectar nuevas fuentes de ingreso para los departamentos académicos o institutos.16) Promover la extensión universitaria.17) Planificar anualmente las actividades científicas, docentes y de extensión, con sus respectivas partidas presupuestarias dando cuenta de ello, para su aprobación, en la primera Sesión Ordinaria de cada año del Consejo Superior.18) Autorizar previo dictamen del área legal y por razones de urgencia, la suscripción de convenios inherentes a su departamento académico dando inmediato conocimiento al Consejo Superior.” En relación al artículo siguiente acuerdan en forma unánime la siguiente redacción: **De los Decanos de Departamento Artículo 63º.** El decano ejerce la conducción, gobierno y administración del departamento académico. Éste se organiza en secretarías, designando y removiendo el decano a sus titulares y demás funcionarios con posterior conocimiento del consejo*



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 9

departamental. Corresponde al Consejo Superior la creación de las secretarías del departamento en la ordenanza de estructura orgánica". Acto seguido los miembros analizan el texto sobre las condiciones para ser decanos. Teniendo en cuenta que hay tres proyectos, dos de ellos son coincidentes (Agrupación LEI y MUT). En lo que respecta a los incisos 1°, 2°, 3° y 5° del artículo tratado, son acordados en forma unánime y respecto del inciso 4 pasan votación. Siendo de tenor similar, los proyectos MUT y LEI obtienen dieciséis votos positivos y el proyecto FPT UNLaR un (1) voto a favor. En virtud de ello la redacción queda acordada de la siguiente manera: **"Artículo 64°.** *Para ser elegido decano de departamento académico deben reunirse las siguientes condiciones: 1) Ser ciudadano argentino y tener constituido domicilio real en la Provincia de La Rioja desde un (1) año previo inmediato como mínimo, a la fecha de la elección. 2) Contar como mínimo con treinta (30) años de edad. 3) Poseer Título Universitario de grado expedido por universidad o instituto universitario público o privado argentino que cuente con reconocimiento definitivo. Tal exigencia, se tendrá por satisfecha en casos de títulos de igual jerarquía expedidos por universidades o institutos universitarios extranjeros reconocidos por el Estado Nacional Argentino. 4) Desempeñar o haber desempeñado la docencia universitaria en un período no menor a cinco (5) años, en un nivel no inferior al de profesor jefe de trabajos prácticos en universidades o institutos universitarios públicos o privados reconocidos definitivamente en el país. 5) Registrar una antigüedad de tres (3) años como mínimo en el cargo de profesor titular ordinario en la Universidad Nacional de La Rioja .El período de funciones del decano es de tres (3) años pudiendo ser reelecto en el cargo por una vez. Podrán ser suspendidos o separados por resolución del Consejo Superior, por las mismas causales que las previstas para el caso del Rector y Vicerrector.* La Comisión continúa su trabajo, analizando el siguiente artículo en referencia a la forma de elección de decano de departamento. Respecto de ello existen dos proyectos coincidentes (Agrupación LEI y FPT UNLaR) y diferente a ellos la propuesta de la Agrupación MUT. Sobre el asunto en cuestión pasan a votación, obteniendo el proyecto MUT Catorce (14) votos positivos y los proyectos LEI y FPT UNLaR cuatro votos positivos, siendo aprobada la propuesta de la agrupación MUT con la siguiente redacción: **"Artículo 65°.** *El decano de departamento académico es electo en votación directa, obligatoria,*



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 9

*secreta y simultánea con las demás autoridades universitarias entre los miembros de los distintos estamentos y con el voto ponderado de acuerdo a los siguientes porcentajes: Estamento Docente 50 %, Estamento Estudiantil 30 %, Estamento Nodocentes 10 %, y Estamento de Graduados 10 %. Para resultar electo decano se requiere obtener la mayoría absoluta ponderada de los votos emitidos. No obstante, cuando el candidato que resultará más votado en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento (40%) por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de quince (15 %) por ciento respecto del total de votos afirmativos válidamente emitidos sobre el segundo candidato que le sigue en número de votos, también será proclamado como electo. Cuando ninguno de los candidatos alcance la mayoría o, el piso y diferencia establecidos en el párrafo anterior, se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría de los votos ponderados, de la que resultará electo el candidato que obtenga la mayoría simple ponderada según el procedimiento especificado. La segunda votación se efectuará dentro de los quince días posteriores a la primera votación. La Universidad garantizará a todas las fórmulas o listas la igualdad de oportunidades para la difusión de sus propuestas y la transparencia de los recursos utilizados en las campañas". Acto seguido analizan las funciones previstas para el decano. Acuerdan en forma unánime todos los incisos a excepción de los incisos 3° y 10°. No hay acuerdo sobre aquellos por lo que pasan a votación, obteniendo el proyecto MUT trece (13) votos positivos y el proyecto LEI tres (3) votos en lo que respecta al inciso 3°. Realizada la votación sobre el inciso 10° obtiene la propuesta MUT doce (12) voto positivos y el proyecto LEI tres (3) votos positivos. Además acuerdan en forma unánime retirar lo propuesto por Agrupación LEI en su inciso 6°. Finalizada la votación se lee por Secretaría el texto final aprobado: "**Artículo 66°.** Son funciones del Decano: 1) Promover, dirigir y ejecutar la labor académica, científica y de extensión de su competencia, en el ámbito de su respectivo departamento académico, y en las sedes regionales y delegaciones académicas según su jurisdicción respectiva. 2) Resolver cualquier cuestión urgente y grave que resulte de competencia del consejo departamental, debiendo solicitar su refrendo al consejo departamental (y al Consejo Superior cuando corresponda en la primera sesión siguiente. 3) Convocar al consejo departamental a sesiones ordinarias y extraordinarias y presidirlas con doble*



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 9

voto en el caso de empate. 4) Asegurar el orden y la disciplina en el ámbito del departamento académico. 5) Ejercer la representación y la gestión administrativa de los departamentos académicos en todas sus dependencias. 6) Ejercer el régimen disciplinario en el ámbito de su departamento académico, de acuerdo con la reglamentación que se dicte al efecto. 7) Suscribir resoluciones interdepartamentales en orden a la docencia, la investigación y a la extensión según sus competencias y jurisdicciones y con autorización del consejo departamental, dando inmediato conocimiento al Consejo Superior. 8) Elevar al Consejo Superior, en su primera sesión ordinaria del año el informe relativo a la marcha y necesidades del departamento académico. 9) Proponer al consejo departamental la designación del personal docente interino de su jurisdicción y ejecutar las resoluciones del Tribunal Académico y adoptar las medidas consiguientes. 10) Disponer la ejecución de los fondos asignados en las partidas del presupuesto de su departamento académico. 11) Disponer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la gestión administrativa del departamento académico. 12) Pedir reconsideración en la sesión ordinaria siguiente o sesión extraordinaria de toda resolución del consejo departamental que considere inconveniente para la buena marcha del departamento académico, pudiendo suspender hasta tanto su aplicación. 13) Adecuar el calendario académico dictado por el Rectorado, a las exigencias de cada jurisdicción a su cargo y de las sedes regionales o delegaciones académicas estableciendo eventualmente la prolongación del dictado de las diferentes asignaturas, si fuera necesario y precisando las fechas de exámenes. 14) Ejecutar y coordinar en el marco de lo autorizado por el respectivo consejo departamental, con las unidades menores que integren el departamento académico, cursos, conferencias y seminarios para el perfeccionamiento y actualización de los miembros estamentarios de su jurisdicción. 15) Coordinar y articular con las sedes regionales, acciones académicas de investigación y de extensión en forma conjunta. Respecto de los próximo artículo por analizar, realiza lectura la consiliaria Ana María Combina sobre la propuesta MUT, redacción que no reviste objeción y no difiere de la propuesta LEI siendo aprobado en forma unánime el siguiente texto: “**Artículo 67°.** En caso de ausencia transitoria del decano ejercerá sus funciones el miembro docente del consejo respectivo, de mayor antigüedad académica en la Universidad”. “**Artículo 68°.** En los supuestos de separación, renuncia, fallecimiento o impedimento definitivo del



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 9

decano departamental verificado en el transcurso de la primera mitad del mandato, el Consejo Superior deberá convocar en el término de quince (15) días la elección para elegir el nuevo decano, con el fin de completar su mandato. Si tal eventualidad se produjera en el transcurso de la segunda mitad del mandato, el miembro docente reemplazante completará el mandato titular". A continuación la consiliaria Ana Combina realiza la lectura sobre los decanos de sedes regionales. Respecto a su redacción hay propuestas coincidentes aprobando el texto a saber: **"ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS SEDES REGIONALES. El Decano de Sede. Artículo 69°.** *El decano de las sedes regionales ejerce la conducción, gobierno y administración de la sede regional, para ello se organiza en secretarías, designando y removiendo a sus titulares y demás funcionarios con posterior conocimiento del Consejo Superior. Corresponde al Consejo Superior la creación de las secretarías de las sedes regionales en la ordenanza de estructura orgánica".* A continuación realizan el tratamiento sobre las condiciones para ser electo decano de sede regional. Establecen a este artículo seis (6) incisos. Resultan acordados los incisos 2°, 3°, 4° y 6°. En referencia al inciso 1°, el proyecto FPT UNLaR, difiere de los proyectos LEI y MUT. Obtienen en la votación del inciso 1° las propuestas MUT y LEI trece (13) votos positivos y la propuesta FPT UNLaR cuatro (4) votos positivos. En cuanto al inciso 5° la propuesta sobre la antigüedad docente de Agrupación LEI (dos años) difiere con el proyecto MUT (tres años). Al no haber acuerdo procede la votación siendo aprobado el proyecto MUT con doce (12) votos positivo. Obtiene el proyecto LEI tres (3) votos, quedando como redacción final: **"Artículo 70°.** *Para ser elegido decano de sede regional deben reunirse las siguientes condiciones: 1) Ser ciudadano argentino y tener constituido domicilio real en la sede, desde un (1) año previo inmediato como mínimo, a la fecha de la elección. 2) Contar como mínimo con treinta (30) años de edad. 3) Poseer Título Universitario de grado expedido por universidad o instituto universitario público o privado argentino que cuente con reconocimiento definitivo. Tal exigencia, se tendrá por satisfecha en casos de títulos de igual jerarquía expedidos por universidades o institutos universitarios extranjeros reconocidos por el Estado Nacional Argentino. 4) Desempeñar o haber desempeñado la docencia universitaria en un período no menor a cinco (5) años, en un nivel no inferior al de profesor jefe de trabajos prácticos en universidades o institutos*



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 9

universitarios públicos o privados reconocidos definitivamente en el país. 5) Registrar una antigüedad de tres (3) años como mínimo en el cargo de profesor titular ordinario en la Universidad Nacional de La Rioja. 6) El período de funciones del decano es de tres (3) años pudiendo ser reelecto en el cargo por una vez". Respecto del siguiente artículo acuerdan e forma unánime la redacción a saber: **Artículo 71°.** *Podrán ser suspendidos o separados por resolución del Consejo Superior, por las mismas causales que las previstas para el caso del Rector y Vicerrector."* Coinciden todos los miembros en instruir a la Secretaría, para agregar como texto, en el articulado que corresponda, la facultad al decano de sede, de interponer Recurso de Apelación en caso de separación o suspensión del cargo, por ante la Asamblea Universitaria. Aclarado ello, el próximo artículo a tratar es respecto a la forma de elección de los decanos de sede regional. La agrupación LEI retira su propuesta, quedando para tratamiento el proyecto MUT y lo propuesto por FPT. No hay coincidencia en la redacción, por lo que proceden a votar, arrojando la misma trece (13) votos para el proyecto MUT, y cuatro (4) votos para el proyecto FPT UNLaR, siendo aprobado lo propuesto por agrupación MUT con el siguiente texto: **"Artículo 72°.** *El decano de sede regional es electo en votación directa, obligatoria, secreta y simultánea con las demás autoridades universitarias entre los miembros de los distintos estamentos y con el voto ponderado de acuerdo a los siguientes porcentajes: Estamento Docente 50 %, Estamento Estudiantil 30 %, Estamento Nodocentes 10 %, y Estamento de Graduados 10 %.Para resultar electo decano de sede regional se requiere obtener la mayoría absoluta ponderada de los votos emitidos. No obstante cuando el candidato que resultará más votado en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento (40%) por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de quince (15 %) por ciento respecto del total de votos afirmativos válidamente emitidos sobre el segundo candidato que le sigue en número de votos, también será proclamado como electo. Cuando ninguno de los candidatos alcance la mayoría o, el piso y diferencia establecidos en el artículo anterior, se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría de los votos ponderados, de la que resultará electo el candidato que obtenga la mayoría simple ponderada según el procedimiento especificado. La segunda votación se*



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 9

efectuará dentro de los quince días posteriores a la primera votación. La Universidad garantizará a todas las fórmulas o listas la igualdad de oportunidades para la difusión de sus propuestas y la transparencia de los recursos utilizados en las campañas". Acto seguido proceden al análisis de las funciones de los decanos de sedes regionales. Coinciden en integrar el articulado con diecinueve incisos, siendo su redacción acordada en forma unánime en dieciséis de ellos. No existe acuerdo en los incisos 2°, 9° y 17°. Respecto del inciso 2° proceden a la votación arrojando la misma un total de diez (10) votos a favor de proyecto MUT y tres (3) votos a favor de lo propuesto por L.E.I. En la votación del inciso 9° obtiene once (11) votos el proyecto MUT y tres (3) votos el proyecto LEI y finalizando la votación, obtiene respecto del inciso 17° catorce (14) votos el proyecto MUT y dos (2) votos el proyecto LEI. Establecen como redacción final del articulado la siguiente: "**Artículo 73°.** Las funciones del decano de sede son: 1) Dirigir, orientar y coordinar la labor de docencia, investigación y extensión en su respectiva sede, ejecutando las disposiciones del respectivo consejo departamental o del Consejo Superior, y dictando las disposiciones funcionales pertinentes. 2) Entender en la confección del presupuesto anual de la sede universitaria pertinente y dirigir su ejecución. 3) Asegurar el orden y la disciplina en el ámbito de la sede universitaria. 4) Ejercer la representación y la gestión administrativa de la unidad. 5) Resolver cualquier cuestión urgente y grave debiendo dar cuenta al departamento académico que corresponda dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al hecho. 6) Ejercer el régimen disciplinario en el ámbito de la sede universitaria conforme a la legislación que rija en la materia. 7) Supervisar y registrar la gestión docente, de investigación y extensión de la sede. 8) Proponer al consejo departamental correspondiente la designación o remoción de profesores interinos conforme a la legislación que rija en la materia. 9) Participar con voz y voto en el Consejo Superior, debiendo elevar en la primera sesión ordinaria del mismo un informe anual sobre la propia gestión y las necesidades de la unidad. 10) Coordinar y apoyar la gestión de institutos, escuelas y centros de investigación o especialización que en el ámbito de la unidad integran a la Universidad como unidades complementarias. 11) Promover el bienestar estudiantil y la inserción de los graduados de la Universidad en las actividades de la sede universitaria. 12) Promover y gestionar la vinculación con instituciones científicas y tecnológicas del país y del extranjero, que



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 9

convengan a los intereses y funciones específicas de la sede. 13) Entender en las relaciones con la comunidad, promoviendo la extensión universitaria y la creación de órganos asesores como medios de participación. 14) Asignar funciones al personal docente, ad-referéndum del Consejo Departamental; y Nodocentes a su cargo en las distintas áreas, dictando el correspondiente acto administrativo. 15) Registrar, inventariar y administrar los recursos financieros, físicos y humanos de su jurisdicción con posterior conocimiento al Consejo Superior. 16) Crear y constituir, bajo su presidencia, los órganos asesores que la comunidad de la sede universitaria así le requiera. 17) Asistir a las sesiones de los consejos departamentales con voz y voto, en los asuntos de directa vinculación con las actividades académicas, de investigación, extensión y administrativas de su sede universitaria. 18) Ejecutar y coordinar en el marco de lo autorizado por los consejos departamentales de cada departamento académico, cursos conferencias y seminarios para el perfeccionamiento y actualización de los miembros estamentarios de las sedes regionales. 19) Coordinar y articular con los departamentos académicos y demás áreas de esta Universidad, acciones académicas de investigación y de extensión en forma conjunta". En referencia al próximo artículo su redacción es aprobada por unanimidad quedando su texto de la siguiente forma: "**Artículo 74°.** En caso de ausencia transitoria del decano de sede regional ejercerá sus funciones el secretario académico del mismo". A continuación determinan el texto sobre los supuestos de ausencias permanentes y transitorias de los decanos de sedes regionales. Constan por secretarías dos propuestas al respecto y al no haber acuerdo en la redacción del mismo proceden a votación. De la misma surge aprobado el proyecto MUT con doce (12) votos positivos. Obtiene el proyecto LEI cuatro (4) votos a favor. Producto de aquello se define el siguiente texto: "**Artículo 75°.** En los supuestos de separación, renuncia, fallecimiento o impedimento definitivo del decano de sede regional verificado en el transcurso de la primera mitad del mandato, el Consejo Superior deberá convocar en el término de quince (15) días la elección para elegir el nuevo decano, con el fin de completar su mandato. Si tal eventualidad se produjera en el transcurso de la segunda mitad del mandato, el Consejo Superior, a propuesta del Rector designará un decano de sede regional de entre los docentes ordinarios titulares, asociados o adjuntos de la sede regional, quien completará el periodo respectivo." A continuación los



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 9

integrantes de esta Comisión comienzan el análisis sobre los órganos de administración de las carreras. Solicita la palabra la consiliaria Alicia Luna. Antes de proceder a la lectura sobre la propuesta de la agrupación a la que representa, se aclara por Secretaría en referencia a este tópico que algunas cuestiones, tal como la caracterización de los directores de carrera ya fueron votadas en ocasión de la sesión N° 4 de esta Comisión Ad-Hoc. Siguiendo con el análisis la consiliaria Alicia Luna realizad la lectura de todos los artículos sobre el tema en cuestión. Lo mismo hace la consiliaria M. Eugenia Hourcade y Matías Molina en representación del espacio LEI. Finalizada la exposición de cada consiliario fijan acuerdos en algunos artículos, mas no en otros. Finalmente aprueban lo siguiente: sobre el primer artículo de estos órganos no coinciden con su orden de descripción, siendo aprobada la propuesta MUT con 11 votos positivos, obteniendo la propuesta de LEI 3 votos positivos. El texto acordado a saber es: ***“DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LAS CARRERAS. Artículo 76°. Los órganos de gestión de las carreras son ejercidos por: 1) El Director de la Carrera. 2) El Coordinador de la Carrera. 3) El Consejo Consultivo de la Carrera.*** Siguiendo con el próximo artículo coinciden por unanimidad en la siguiente redacción: ***“El Director de la Carrera. Artículo 77°. El director de carrera tiene a cargo la supervisión, la coordinación, y el resguardo del plan curricular y del perfil profesional de los estudios de pregrado y grado. Para ello ejerce funciones de evaluación, articulación y supervisión académica del plan respectivo, expidiendo dictámenes y propuestas de soluciones al decano de departamento académico y presidiendo el consejo consultivo. Resguarda también la aplicación del sistema de control de gestión docente, articula actividades inherentes con el consejo consultivo, equipos técnicos, unidades de autoevaluación, coordinadores de carrera, en acreditaciones ante organismos nacionales e internacionales, formulando anteproyectos de mejoramiento curricular, pedagógico y didáctico”.*** Respecto del próximo aprueban el primer párrafo con trece votos a favor de la propuesta MUT. Obtiene un (1) voto a favor, lo propuesto por FPT UNLaR. Difieren además en lo que respecta a la antigüedad siendo aprobado lo propuesto por MUT con once (11) votos positivos obteniendo la propuesta LEI tres (3) votos. Coinciden de manera unánime sobre el título idéntico o de incumbencia,



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 9

propuesta realizada por el espacio LEI y sobre los estamentos que elegirán los directores. Difieren en las formas de elección, siendo aprobada la propuesta MUT con once votos a favor. Obtiene la propuesta de LEI y FPT UNLaR (ambas similares) tres (3) votos a favor. La redacción acordada por mayoría a saber es: *“Artículo 78°. Para ser elegido director de carrera deberán reunir como requisitos ser docente titular o en su defecto asociado o adjunto, con una antigüedad no menor de 5 años en la Universidad Nacional de La Rioja, y contar con título idéntico o de incumbencia que expida la carrera respectiva. Dura en sus funciones igual período que el decano. Son elegidos por los estamentos docentes, estudiantes y graduados. Para resultar electo director se requiere obtener la mayor cantidad de votos ponderados”*. Respecto de la ponderación del voto, quienes votaron tal propuesta no acuerdan sobre los porcentajes de ponderación, en virtud de ello el espacio MUT solicita un cuarto intermedio. Siendo las veinte y treinta Hs.(20:30) pasan cuarto intermedio.-----

Finalizado el cuarto intermedio retoman la sesión a las veintiuna y diez (21:10) horas. Respecto de los porcentajes de ponderación expresa el Sr. Rector que el espacio MUT tiene dos propuestas. La primera de ellas es de 50% docentes, 35% estudiantes y 15% graduados, y como segunda propuesta un porcentaje de 50% docentes; 40% estudiantes y 10% graduados. Puesto el asunto a votación se aprueba con diez votos a favor la primera propuesta sobre la ponderación. Encomiendan a Secretaría el agregado de dicho redacción al artículo arriba transcripto. A continuación analizan sobre los casos de ausencia de los directores, tanto permanente como definitiva. No hay acuerdo en cuanto a la redacción por lo que pasan a votación de las propuestas. Obtiene la propuesta MUT once (11) votos a favor y LEI tres (3) votos a favor siendo la redacción aprobada por mayoría la siguiente: *“Artículo 79°. En los supuestos de separación, renuncia, fallecimiento o impedimento definitivo del director verificado en el transcurso de la primera mitad del mandato el Consejo Superior deberá convocar en el término de quince (15) días a elección para elegir el nuevo director con el fin de completar su mandato. Si tal eventualidad se produjera en el curso de la segunda mitad del mandato, el miembro docente de mayor antigüedad académica del Consejo Consultivo completará*



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 9

*dicho mandato". En cuanto al coordinador de carrera, no hay acuerdo entre las propuestas pasando a votación de las mismas. Obtiene la propuesta MUT once (11) votos a favor y la propuesta LEI tres (3) votos a favor. El texto final acordado por mayoría es: "El **Coordinador de la Carrera. Artículo 80°.** El Coordinador de la Carrera colabora en performances curriculares interdisciplinarias y de gestión con el director de la respectiva carrera y en lo que respecta a diagnósticos, evaluaciones y satisfacción académica, científica y de extensión del plan respectivo. Lo designa el consejo departamental a propuesta del decano. "Acto seguido y en referencia a los consejos consultivos se procede a la lectura del mismo teniendo en cuenta que la integración, propuesta por la consiliaria Agostina Perovich y, la caracterización de los mismo, ya fue votado en ocasión de la sesión N° 4 en forma unánime, restando aprobar la forma de elección. No hay consenso al respecto. Los integrantes del MUT en la misma sesión proponen una nueva redacción, pero expresan la necesidad de consultar sobre sus bases la posible redacción para aprobación de la misma, razón por la cual solicitan dejar la aprobación de aquella redacción para la próxima sesión de esta Comisión. Acordado esto por todos los miembros proceden a la lectura de lo aprobado y dejan la votación de la forma de elección para una próxima sesión. El texto acordado a saber es: "**El Consejo Consultivo de la Carrera . Artículo 81°.** El consejo consultivo de carrera está integrado por seis (6) representantes del estamento docente, cuatro (4) del estamento estudiantes y dos (2) del estamento graduados, todos pertenecientes al plan de la carrera, y tiene las funciones de orientación, asesoramiento, formulación de proyectos y cooperación con la dirección y la coordinación de la carrera. Se podrá incorporar como integrantes "ad hoc" a técnicos y especialistas en planificación y evaluación académica....(pendiente el texto sobre la elección) . Sus requisitos, atribuciones y competencias se reglamentan por el Consejo Superior. Los consejos consultivos podrán crear comisiones o subcomisiones específicas, expedir dictamen o criterio a solicitud del decano de departamento académico y/o del consejo departamental, pudiendo también expedirse por propia decisión, no revistiendo sus opiniones carácter vinculante. Tales pronunciamientos deberán ser registrados por el director de carrera y difundidos por el decano del departamento académico, en el consejo departamental. Los consejos consultivos, y bajo*



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 9

responsabilidad del director de carrera, deberán registrar todos los datos, que permitan producir, según cursos de acción estipulados: evaluaciones; avances de la planificación; propuestas de investigación y de extensión; articulación con el Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, en cuanto a proyectos o líneas de investigación; y todo cuanto otro dato resulte menester con la pertinencia curricular de su competencia.”-----

En las Instalaciones del CENIIT sito en Avda. Luis Vernet S/N de la Ciudad de La Rioja siendo las veintiún y cuarenta (21: 40) horas, con catorce (14) miembros presentes y sin nada más por analizar, dan por finalizada la presente sesión de esta Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria.